

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con la solicitud de Notificación obrante en el archivo PDF No. 13 del Plenario digital, mediante el cual la parte demandante, adelantó la notificación a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.CARTAGO VALLE ABRIL 11 DE 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL
Demandado: FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL,
HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, JULIO
ERNESTO ARISTIZABAL MARTINEZ YJAUN
FERNANDO ARISTIZABAL MURILLO
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00162-00
Auto: 384

ANTECEDENTES

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal de los demandados **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL, HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, JULIO ERNESTO ARISTIZABAL MARTINEZ Y JUAN FERNANDO ARISTIZABAL MURILLO**, actuación visible en el compaginario virtual en el archivo PDF No. 13 (notificaciones) , mismas que se realizaron de manera virtual conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.VEAMOS:

El artículo 8° de la Ley sub examine, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y releva, en principio (i) el envío de la

citación física para notificación y **(ii)** la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado **"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** (inciso 1 del art. 8°), quien debe: **(i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" (inciso 1 del art. 8°).**

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que una vez estudiadas las notificaciones, las mismas serán de recibo ya

que a juicio del despacho CUMPLEN con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL, HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ, JULIO ERNESTO ARISTIZABAL MARTINEZ Y JUAN FERNANDO ARISTIZABAL MURILLO**, obrante en el Archivo PDF No. 13 del sumario digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: TENGASE por notificada a **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL**, del auto que ADMITIO LA DEMANDA en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 4 DE MARZO DE 2024, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 7 DE MARZO DE 2024** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ENTREGA CORREO: 4 DE MARZO DE 2024

NOTIFICACION: 7 DE MARZO DE 2024

TERMINO PARA EXCEPCIONAR VEINTE (20) DIAS: 08 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2024.

TERCERO: TENGASE por notificado a **JULIO ERNESTO ARISTIZABAL MARTINEZ,** del auto que ADMITIO LA DEMANDA en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 4 DE MARZO DE 2024, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 7 DE MARZO DE 2024** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ENTREGA CORREO: 4 DE MARZO DE 2024

NOTIFICACION: 7 DE MARZO DE 2024

TERMINO PARA EXCEPCIONAR VEINTE (20) DIAS: 08 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2024.

CUARTO: TENGASE por notificado a **HERNAN ALONSO ARISTIZABAL MARTINEZ,** del auto que ADMITIO LA DEMANDA en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 4 DE MARZO DE 2024, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 7 DE MARZO DE 2024** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ENTREGA CORREO: 4 DE MARZO DE 2024

NOTIFICACION: 7 DE MARZO DE 2024

TERMINO PARA EXCEPCIONAR VEINTE (20) DIAS: 08 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2024.

QUINTO: TENGASE por notificado a **JUAN FERNANDO ARISTIZABAL MURILLO**, del auto que ADMITIO LA DEMANDA en su contra dentro del presente asunto_ y conforme a LA PRUEBA DEL ENVIO DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO EL 5 DE MARZO DE 2024, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 8 DE MARZO DE 2024** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación.

FECHA ENTREGA CORREO: 5 DE MARZO DE 2024

NOTIFICACION: 8 DE MARZO DE 2024

TERMINO PARA EXCEPCIONAR VEINTE (20) DIAS: 11 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
ABRIL 12 DE 2024**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bda3e316ed059662b923908db0cae3cb1efb4c85dc5a09c7c1521417f55419**

Documento generado en 11/04/2024 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>